

**650-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación en el cantón San Pablo de la provincia de Heredia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 del 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el veintidós de abril de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón San Pablo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La asamblea en cuestión tuvo por objeto subsanar la inconsistencia señalada en la resolución 463-DRPP-2017 de las nueve horas con cuarenta minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, en la cual este Departamento le indicó a la agrupación política que en la asamblea celebrada el tres de marzo del año dos mil diecisiete, se encontraban pendientes de designación tres delegados territoriales propietarios, en virtud de que los señores Edgar Oviedo Hernández, cédula de identidad 202590335, María Daniela Cordero Oviedo, cédula de identidad número 117150782, Milena del Carmen Carranza Vargas, cédula de identidad 206030779, designados como delegados territoriales, no alcanzaron la totalidad de los votos válidos requeridos para su nombramiento. La asamblea de estudio designó nuevamente a los señores antes mencionados, en los puestos referidos obteniendo la totalidad de los votos validos requeridos para su nombramiento.

En consecuencia, este Departamento logra determinar que la inconsistencia señalada en el auto de cita fue subsanada. La renovación de estructuras del partido de cita, en relación con la referida asamblea, no presenta a la fecha inconsistencias y quedó integrada de la siguiente manera:

**CANTON: SAN PABLO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
---------------	---------------	---------------

PRESIDENTE PROPIETARIO	401950946	MINOR ROBERTO VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	401890489	HUGO ALBERTO VINDAS BOLAÑOS
TESORERO PROPIETARIO	202590228	MARTA NIDIA BLANCO ROJAS
PRESIDENTE SUPLENTE	117150782	MARIA DANIELA CORDERO OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE	108870643	EVELYN CARPIO MORA
TESORERO SUPLENTE	109800476	MAURICIO DIAZ LEIVA

**FISCAL**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	503410103	BRAYAN ALBERTO ALFARO CHAVARRIA

**DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	108870643	EVELYN CARPIO MORA
TERRITORIAL	108090970	RODOLFO SOJO GUEVARA
TERRITORIAL	202590335	EDGAR OVIEDO HERNANDEZ
TERRITORIAL	117150782	MARIA DANIELA CORDERO OVIEDO
TERRITORIAL	206030779	MILENA DEL CARMEN CARRANZA VARGAS

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**